Esquel, de junio de 2014.-

------<u>VISTO:</u> ----------

------El recurso extraordinario de casación (fs. 72/77 y vta.) intentado por el actor contra la Sentencia N° 28/2014 CANO del 13/06/2014 (fs. 63/67); y --

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------1. En la interposición de este tipo de recursos, de conformidad a lo dispuesto por el art. 293 del CPCC, corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad del mismo, por cuanto la falta de alguno de los requisitos sella la suerte adversa del recurso intentado.----------
------En este sentido, advertimos que el presentante no dio cumplimiento al Acuerdo Plenario Nº 3821/09 y 3870/10 del Superior Tribunal de Justicia, ni al Anexo: "Reglamento sobre los Escritos de Interposición de los Recursos Extraordinarios de Casación e Inconstitucionalidad y del Recurso de Queja por Denegación de aquellos", art. 2º que se refiere a la carátula.----
------La omisión de la presentación de la carátula en hoja aparte consignando los datos del artículo 2º, da lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento que ordena desestimar el recurso.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1°) **DENEGAR**, por inadmisible, el recurso de casación intentado (fs. 72/77 y vta.) por el actor contra la Sentencia N° 28//2014 CANO del 13/06/2014 (fs. 63/67), por omisión de la carátula requerida en el Acuerdo Plenario Nº 3821/09; 3870/10 y su Anexo reglamentario, art. 2º.----------
------2º**) ORDENAR** la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 300 de la Ley XIII Nº V - CPCC).----------
------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-----

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL AÑO 2014 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.